ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 277-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anilú Ingram Vallines.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Incrementar las penas en delitos dolosos cometidos por razones de género, hasta en un tercio y cuando sean cometidos o encubiertos por un servidor público, hasta en una mitad; aumentar las penas previstas para el abuso sexual y violación cuando el delito fuese cometido en contra de mujer o niña por razones de género y establecer como imprescriptibles las penas de estos delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**Proyecto de Decreto por el que se adicionan un quinto párrafo al artículo 51; una fracción VI al artículo 266 Bis, y un sexto párrafo al artículo 325, todos del Código Penal Federal** **Artículo Único.** Se adicionan un quinto párrafo al artículo 51; una fracción VI al artículo 266 Bis, y un sexto párrafo al artículo 325, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.	**Artículo 51** . ...
…	...
…	...
…	...

No tiene correlativo	**En el caso de que se cometa un delito doloso por razones de género se aumentará la pena hasta un tercio la pena establecida para tal delito, y se incrementará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido o encubierto un servidor público en ejercicio de sus funciones.**
Artículo 266 Bis.- …	**Artículo 266 Bis**. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:
I. a V. …	I. a la V. ...
No tiene correlativo	**VI. El delito fuese cometido en contra de mujer o niña por razones de género.**
Artículo 325. …	**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
I. a **VII.** …	**I. a la VII. ...**
…	...
…	...
…	...

… **No tiene correlativo**	**…** **Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en este artículo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH